

Decreto N° 753, que aprueba la Resolución N° 62-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9373, del 12 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 753

CONSIDERANDO: que la empresa INDUSTRIAL JABONERA, C. por A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución N° 91—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de julio de 1969, aprobada por el Decreto N° 4127 del 8 de septiembre de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 35—71—MC y 83—73—MC, de dicho Directorio, fechadas a 12 de febrero de 1971 y 2 de julio de 1973, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 1029 y 4034 de fechas 17 de mayo de 1971 y 25 de octubre de 1973, respectivamente.

CONSIDERANDO: que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS: los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 62—74—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de mayo de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 62—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAL JABONERA, C. por A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, para la fabricación de cosméticos, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 91—69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 4 de julio de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4127, del 8 de septiembre del mismo año, modificada por las Nos. 35—71—MC y 83—73—MC de fechas 12 de febrero de 1971 y 2 de julio de 1973, aprobadas mediante los Decretos Nos. 1029 y 4034 de fechas 17 de mayo de 1971 y 25 de octubre de 1973, ha pedido aumento de varios renglones que figuran en su clasificación.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 91—69, 35—71—MC y 83—73—MC, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAL JABONERA, C. por A., en proporción de un 60% de exoneración para el resto del primer periodo y el 40% para los cuatro años restantes, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
De 1,000 a 4,000 Kgs.	Tapas metálicas plásticas
De 1,120 a 7,120 Kgs.	Frascos Plásticos (variados)

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4127, 1029 y 4034.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974); años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 24 de mayo de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4127, 1029 y 4034 de fechas 8 de septiembre de 1969, 17 de mayo de 1971 y 25 de octubre de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER